



## RESOLUCIÓN PA-234/2019, de 2 de diciembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia presentada por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Sevilla de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-14/2018).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 19 de enero de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la representante de XXX basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 26 de diciembre de 2017 aparece el anuncio de la JUNTA DE ANDALUCÍA que se adjunta, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, de apertura de información pública sobre «proyecto de acceso a centro de lavado de vehículos con actividad complementaria de unidad de suministro junto a la carretera A-8078, de Santiponce a N-630 entre los PP.KK. 0+390 al 0+460, margen derecha». Término municipal de Camas (Sevilla).



“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web de la Consejería, y de hecho, hemos podido comprobar que no está. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 296, de 26 de diciembre de 2017, en el que la entonces Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Sevilla (en adelante, la Delegación Territorial) anuncia que se somete a información pública por plazo de veinte días el “expediente «proyecto de acceso a centro de lavado de vehículos con actividad complementaria de unidad de suministro junto a la carretera A-8078, de Santiponce a N-630, entre los PP.KK. 0+390 al 0+460, margen derecha». Término municipal de Camas (Sevilla)”. Se añade que dicho expediente -identificado con el número “278/16 AM”-, se podrá “examinar en el portal de la Junta de Andalucía [indica enlace web], en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Camas y en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda, Servicio de Carreteras (Calle Jesús del Gran Poder, 30, Negociado de Explotación, Sevilla-41002).”

Se adjuntaba, igualmente, a la denuncia copia de una pantalla parcial correspondiente al Portal de la Junta de Andalucía (no se aprecia fecha de captura), en la que puede apreciarse que la consulta mediante “[b]úsqueda avanzada” del expediente 278/16, utilizando como filtro de organismo “Fomento y Vivienda”, no facilita, aparentemente, información alguna relacionada con el proyecto objeto de denuncia.

**Segundo.** Mediante escrito de 25 de enero de 2018, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 12 de febrero de 2018, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la Secretaria General Provincial de la Delegación Territorial efectuando las siguientes alegaciones:

“[...]1º.- Con fecha 28 de diciembre de 2017, se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el documento de información pública relativa al Proyecto anteriormente citado. Actualmente se encuentra aún publicado. Se adjunta copia de la página del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde puede comprobarse la publicación del trámite de información pública relativo al Proyecto y la fecha de publicación. Asimismo, se adjunta copia de la página del gestor de



contenidos Drupal en la que se acredita la fecha efectiva de publicación, así como que dicha publicación no ha sido objeto de modificación desde su publicación.

"2º.- Examinada la denuncia presentada [...], así como la documentación que se acompaña, se advierte que el denunciante parece haber utilizado como único criterio de búsqueda el número de expediente del Proyecto (278/16) que figura en la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, efectuada conforme prescribe la normativa sectorial de procedimiento.

"Sin perjuicio de que en lo sucesivo la Unidad de Transparencia de esta Consejería pueda incorporar ese dato al título de la publicación en el Portal de Transparencia, a juicio de este órgano directivo el título de la publicación es lo suficientemente expresivo como para permitir la identificación y localización del mismo en el Portal de Transparencia por los interesados".

El escrito de alegaciones se acompañaba de la documentación siguiente:

- Dos capturas de pantalla correspondientes al Portal de la Junta de Andalucía (parece que tomadas, al menos una de ellas, a fecha 07/02/2018), en las que la consulta de la pestaña relativa a "Servicios" > "Participación" > "Todos los documentos sometidos a información pública" permite el acceso a la documentación relativa al proyecto en cuestión, indicándose expresamente la fecha de publicación (26/12/2017) y la duración del trámite de información pública practicado en relación con el mismo (27/12/2017-24/01/2018).
- Otra pantalla del Portal de la Junta de Andalucía facilitada por el gestor de contenidos Drupal (la captura, aparentemente, es de fecha 06/02/2018), en la que se advierte también publicado el referido proyecto, precisándose como fecha de publicación y de última revisión la de 28/12/2017.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, "[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias



de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

**Tercero.** En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que la Delegación Territorial, según manifiesta la asociación denunciante, en relación con la apertura del trámite de información pública relativo al *“«proyecto de acceso a centro de lavado de vehículos con actividad complementaria de unidad de suministro junto a la carretera A-8078, de Santiponce a N-630, entre los PP.KK. 0+390 al 0+460, margen derecha»*. Término municipal de Camas (Sevilla)”, ha incumplido la obligación prevista en el art 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG)], por el que han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

Una vez consultado el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 296, de 26 de diciembre de 2017, acerca del trámite de información pública convocado en relación con el proyecto objeto de la denuncia, puede constatarse cómo el citado anuncio se indica que la consulta del expediente en cuestión podrá realizarse no sólo de forma presencial en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Camas y en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda, Servicio de Carreteras (sita en “Calle Jesús del Gran Poder, 30, Negociado de Explotación, Sevilla-41002”), sino que también contempla



la posibilidad de su consulta electrónica a través del Portal de la Junta de Andalucía, indicando el enlace web donde se puede hacer efectivo dicho acceso.

Así las cosas, se ha de pronunciar la presente Resolución sobre si las condiciones del sometimiento a información pública del proyecto que nos ocupa dan adecuada respuesta a las obligaciones impuestas por el artículo 13.1 e) LTPA.

**Cuarto.** Como es sabido, en virtud de dicho artículo, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

Esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no solo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

Pues bien, en relación con la denuncia formulada y la tramitación dispuesta por el órgano denunciado, el artículo 104 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre -al regular el “[p]rocedimiento de solicitud y otorgamiento de autorizaciones fuera de los tramos urbanos” para realizar obras, instalaciones o actividades en las zonas de protección de las carreteras estatales, así como para modificar su uso o destino-, exige, en su apartado 5, la sustanciación de un trámite de información pública en los siguientes términos:

*“Recibida la documentación señalada, en el caso de que se derivara la reordenación de algún acceso existente, la Dirección General de Carreteras someterá el expediente a información pública, por plazo no inferior a veinte días hábiles, que se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en cuyo término municipal, se pretenda abrir los accesos, a fin de que todos los interesados puedan formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes sobre la citada reordenación de accesos”.*



Es, pues, esta exigencia legal de la normativa sectorial aplicable de acordar el trámite de información pública en procedimientos de solicitud y otorgamiento de autorizaciones como el que ahora nos ocupa, la que activa, a su vez, la obligación de llevar a cabo la publicación de todos los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del órgano denunciado, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA.

**Quinto.** La Delegación Territorial, en el escrito de alegaciones presentado ante este Consejo, manifiesta que “[c]on fecha 28 de diciembre de 2017, se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el documento de información pública relativa al Proyecto anteriormente citado. Actualmente se encuentra aún publicado”, aportando como prueba de ello tres capturas de pantalla correspondientes al Portal de la Junta de Andalucía (una de ellas facilitada por el gestor de contenidos Drupal) con las que quedaría acreditado, a su juicio, la fecha efectiva de publicación de la documentación relativa al proyecto en cuestión (26/12/2017) y la duración del trámite de información pública practicado en relación con el mismo (27/12/2017-24/01/2018).

Adicionalmente, el órgano denunciado interpreta que el resultado infructuoso obtenido por la asociación denunciante a la hora de buscar la información atinente al proyecto obedece a que “parece haber utilizado como único criterio de búsqueda el número de expediente del Proyecto (278/16)”, dato que al no figurar en la publicación del anuncio en el BOP motiva que no haya podido identificar el trámite en el portal de transparencia. Sin embargo, según finaliza, “a juicio de este órgano directivo el título de la publicación es lo suficientemente expresivo como para permitir la identificación y localización del mismo en el Portal de Transparencia por los interesados”, por lo que dicha circunstancia no impedía la localización del expediente en el portal.

Por otra parte, este Consejo ha podido comprobar (fecha de acceso, 27/11/2019), tras consultar el enlace al Portal de la Junta de Andalucía que se indica en el anuncio publicado en el BOP y que coincide con el indicado por el órgano denunciado en su escrito de alegaciones -pestaña relativa a “Servicios” > “Participación” > “Todos los documentos sometidos a información pública”-, que resulta accesible un archivo con la documentación correspondiente al proyecto objeto de denuncia. Asimismo se indica, en consonancia con lo que se deduce de la documentación aportada por el órgano denunciado, que la fecha de alta de dicho archivo fue la de 26/12/2017 y, por tanto, anterior al inicio del periodo de información pública practicado en relación con el reiterado proyecto (27/12/2017-24/01/2018), dato este último que también se precisa.



Por consiguiente, tras el análisis de la denuncia presentada, de las alegaciones y documentación aportada por el órgano denunciado, así como de las comprobaciones realizadas por el Consejo, desde este órgano de control no se advierte incumplimiento alguno por parte de la Delegación Territorial de sus obligaciones de transparencia en los términos que formula la asociación denunciante, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia planteada.

**Sexto.** Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa "*[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos*". Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, "*garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...*"; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, "*se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización*", por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX, en representación de XXX, contra la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Sevilla.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

**EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA**

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente